

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fueron turnadas la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I bis al artículo 62 y el artículo 67; así como la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV; y adicionan las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, Y XXIV; del artículo 71, ambas de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.**

## ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, celebrada el día 07 de noviembre del 2024, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I bis al artículo 62 y el artículo 67, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, presentada por el Diputado Octavio Ocampo Córdova, la cual fue turnada a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, para estudio, análisis y dictamen.

En sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, de fecha 05 de diciembre de 2024, se dio lectura a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV; y adicionan las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, Y XXIV; del artículo 71, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza, misma que también fue turnada a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, para estudio, análisis y dictamen.

La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, al entrar al estudio, análisis y dictamen de las iniciativas presentadas, arribó a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, a lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias es competente para estudiar, analizar y dictaminar de manera enunciativa, más no limitativa sobre los

asuntos de conformidad por el artículo 90 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I bis al artículo 62 y el artículo 67, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, presentada por el Diputado Octavio Ocampo Córdova, fue presentada conforme a la exposición de motivos siguiente:

*“...Que es un derecho de las y los diputados del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentar iniciativas, tal y como lo establecen los artículos 8 fracción II y 234 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.*

*De igual forma, conforme a lo dispuesto por los artículos 52 fracción I y 65 de la Ley antes mencionada, las comisiones de dictamen tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por la Constitución, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.*

*El periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento; por ello, es necesario, que se proteja la libertad e independencia de quienes ejercen esta profesión.*

*En el año 2023, Michoacán se posiciono como el segundo lugar de violencia contra periodistas; es decir solo por debajo de la Ciudad de México.*

*De 47 asesinatos de periodistas reportados por el mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas entre el año 2018 y 2022; el 89.37% continua impune.*

*Hasta enero de 2023 según el mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas; había 2059 personas inscritas al programa y entre ellas 581 son periodistas.*

*Solamente del año 2006 al 2022; han sido asesinados 18 periodistas en Michoacán; nuestra entidad es un territorio difícil para quienes ejercen la profesión; incluso han calificado a México como un país mortífero para ejercer el oficio de informar.*

*Todo ello, vulnera el derecho a expresar y difundir ideas, opiniones e información; genera un efecto amedrentador y de silenciamiento y violan los*

*derechos de las personas y las sociedades a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo.*

*Prevenir, Proteger y Procurar justicia de los y las periodistas es una obligación de los diferentes órdenes de gobierno; la promoción de la seguridad de periodistas no debe limitarse a adoptar medidas después de que hayan ocurrido los hechos. Se necesitan acciones de prevención dirigidas a atacar las causas profundas de la violencia contra periodistas y de la impunidad; por lo que resulta fundamental hacer adiciones a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, para dar paso a la creación de la Comisión de Dictamen para la Atención y Protección de Periodistas y Libertad de Expresión. ...”*

La iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV; y adicionan las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, Y XXIV; del artículo 71, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza, justifica la misma conforme a la exposición de motivos siguiente:

*“...La fundación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se presenta como una respuesta multilateral a uno de los episodios de mayor ignominia a la diversidad humana. Desde entonces, esta organización internacional trabaja de manera permanente por la paz, la seguridad internacional y el fomento a las relaciones de amistad entre las naciones, a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos y el respeto a la diversidad de las personas.*

*El concepto de diversidad tiene como premisa fundamental que todas las personas tienen el derecho de asumir, expresar y vivir su sexualidad, pero también de reconocer la complejidad del ser humano y las diferentes identidades y facetas que una persona puede asumir desde su percepción y condición humana.*

*Si bien en los últimos años ha habido mayores avances en materia de diversidad, no fue sino hasta apenas entrada la década de los noventa cuando en la Ciudad de México se llevaron a cabo los primeros esfuerzos sistemáticos por parte del poder legislativo con el propósito de impulsar una agenda orientada a crear una cultura igualitaria, favoreciendo la inclusión y el trato igualitario de las personas de la diversidad sexual y de género en distintos ámbitos, tales como el sector público, la salud, la familia, la escuela y el trabajo, entre otros.*

*Posteriormente, los avances relevantes por generar las condiciones institucionales y sociales a favor de la inclusión y la diversidad se originaron en distintos ámbitos de la vida pública nacional, pero sobre todo como una serie de esfuerzos de la comunidad y de los organismos internacionales, entre los que destacan:*

- *La proclamación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) del Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y la Bifobia, en el 2004.*
- *El H. Congreso de la Unión aprueba una serie de reformas a la Ley General de Salud, con el propósito de incluir los tratamientos con hormonas y la psicoterapia para el proceso de cambio de sexo de las personas transgénero en el 2009.*
- *En el 2014, tras sentencia a juicio de amparo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resuelve permitir la adopción homoparental en la Ciudad de México y en el Estado de Coahuila. En tanto, las instituciones garantes de la seguridad social en el país, como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) contemplan en el registro de cónyuges o concubinos del mismo sexo como beneficiarios.*
- *En el 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emite un fallo en el que se señala que bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a alguna persona el acceso o goce a un derecho con motivo de su orientación sexual.*
- *La aprobación del matrimonio igualitario y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la que se estableció que el matrimonio no debe limitarse a las uniones heterosexuales, en el año 2016.*

*De acuerdo con información de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel nacional la población LGBTQ+ ascienden a cinco millones de personas, lo que en términos reales equivale a poco más del total de la población del Estado de Michoacán.*

*Legislar con perspectiva de diversidad resulta enormemente trascendental, puesto que en el Estado de Michoacán las estimaciones sobre personas que se identifican como parte de la población LGBTQ+, representan cerca del 4% del total a nivel nacional.*

*Si bien este sector de la población se encuentra en una alta situación de vulnerabilidad en términos generales, uno de los mayores retos a los que se enfrentan se encuentra relacionado con sus condiciones laborales, tomando como referencia un resultado de orden cualitativo de la misma Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021. En esta*

*también se encontró que hubieren recibido un trato desigual por parte de sus patrones, empleadores o supervisores, en lo concerniente a aspectos como prestaciones sociales, vacaciones, y derecho de escalafón, entre otros tantos.*

*Hoy en día la agenda de diversidad cuenta con enormes desafíos estructurales a nivel global; prueba de ello es que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) refiere entre los principales problemas metodológicos la falta de denuncias y estadísticas oficiales, lo que termina invisibilizando o diluyendo aspectos relacionados con la violencia cotidiana que sufren las personas de la comunidad LGBT+; de manera específica, la denominada violencia no letal. Aunado a ello, la violencia ejercida contra personas de la comunidad se caracteriza por los altos niveles de crueldad y ensañamiento, que en muchos casos supera a los que se encuentra en otro tipo de delitos de odio; tratándose de demostraciones públicas de afecto, son frecuentemente blanco de abusos policiales y detenciones arbitrarias por agentes estatales.*

*Las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo comulgamos con la premisa fundamental de que la diversidad enriquece a la sociedad, y que el generar condiciones de igualdad fortalece el Estado de Derecho; pero sobre todo tenemos la firme convicción de atender las problemáticas estructurales a las que se enfrenta este sector de la población. En este sentido, la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán se encuentra llamada a dejar un legado a favor de la igualdad y el respeto de todas y todos, siendo y proponiendo ser tolerantes y respetuosos de los valores de cada persona, más allá de su preferencia u orientación sexual o identidad de género.*

*Dotar de mayores atribuciones a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado de Michoacán, para que esta conozca de asuntos relacionados con temas de diversidad resulta fundamental para atender las necesidades de este núcleo poblacional que ha sido históricamente violentado y estigmatizado.*

*Es momento de que en Michoacán se legisle desde la perspectiva de inclusión de la diversidad sexual que permita el goce y disfrute de los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y por supuesto, en los tratados internacionales de los que nuestro país es parte, así como en las demás legislaciones aplicables, a fin de garantizar el libre desarrollo de la personalidad, respetando y haciendo*

*respetar por igual las orientaciones sexuales, la identidad o expresión de género de todas las personas. ...”*

La iniciativa presentada por el Diputado Octavio Ocampo Córdova, tiene como objetivo la creación de la Comisión de Dictamen para la Atención y Protección de Periodistas y Libertad de Expresión.

Por otra parte, la iniciativa presentada por el Diputado Local J. Reyes Galindo Pedraza, tiene como finalidad la de legislar con perspectiva de diversidad de género, y adicionar mayores atribuciones a la Comisión de Derechos Humanos, para que esta conozca de todos los asuntos relacionados con el tema mencionado.

Por tanto, al haberse realizado un análisis y estudio a las exposiciones de motivos de ambas iniciativas, mismas que están debidamente formuladas, justificadas y argumentadas. Esta comisión que dictamina, ve de manera objetiva el de establecer dentro de nuestro marco jurídico, dos temas de gran trascendencia hoy en día.

Como es el de otorgar mayores atribuciones a la Comisión de Derechos Humanos por lo que ve al respeto de los derechos humanos en temas de diversidad sexual y LGBT+, como las que el propio presentador de esta iniciativa sugiere.

Por otra parte, en relación a la iniciativa presentada por el diputado Octavio Ocampo Córdova, para la creación de una nueva Comisión de Dictamen para la Atención y Protección de Periodistas y Libertad de Expresión, tema que también ha sido un tema muy relevante a lo largo de muchos años, y derivado de que aunque existen diversos mecanismos de protección para personas periodistas, esta comisión valora que sin dejar por debajo de otros temas de protección de los derechos humanos, sea considerado la inclusión de diversas atribuciones propuestas por su autor en su iniciativa presentada, para que la Comisión de Derechos Humanos, conozca y dictamine sobre asuntos relacionados con la promoción, defensa, ejercicio, protección de las personas dedicadas a la actividad periodística o relacionadas con la libertad de expresión, entre otras.

Y derivado de la presente reforma que se propone al Pleno, la comisión hace propicia la ocasión para eliminar aquellas atribuciones que ya son competencia de otras comisiones como la redactada en la fracción novena que a la letra dice: *IX. Las iniciativas relativas al fortalecimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad; y que por tanto es competencia directa de la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia.* De igual manera la fracción décima que versa: *X. Las Iniciativas en materia de la regulación de los derechos de la infancia; que ya se encuentra como atribución directa de la Comisión de Protección a la niñez y Adolescencia.*

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en los artículos 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 62 fracción XXIV, 63, 64 fracción I, 90, 243, 244, y 245, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 71, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 71.** Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

- I. **Conocer y dictaminar sobre asuntos relacionados con** la promoción, defensa, **ejercicio, protección** y preservación de los derechos humanos, así como de **las personas de la diversidad sexual, LGBT+, y protección de las personas dedicadas a la actividad periodística o relacionadas con la libertad de expresión;**
- II. Los relativos al nombramiento y destitución **de la o el Presidente y consejeros y consejeros**, así como el nombramiento **de la o el** titular del Órgano Interno de Control, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- III. Recibir los informes correspondientes a las denuncias sobre violación de los Derechos Humanos, **de las personas de la diversidad sexual, LGBT+, y de las personas dedicadas a la actividad periodística**, para su conocimiento y **trabajar de manera coordinada con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno en la materia, para la defensa, ejercicio, protección y preservación sus derechos;**
- IV. ... al a VIII. ...
- IX. La Legislación relativa a la protección, apoyo, reconocimiento, estímulo y desarrollo de las personas adultos mayores, tendiente a mejorar su calidad de vida;
- X. Fomentar iniciativas y proyectos legislativos tendientes a proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como las acciones orientadas a erradicar los mecanismos que impiden la inclusión, integración y desarrollo humanos y social;
- XI. Revisar la legislación del Estado para reformar o derogar todas las normas que impliquen discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **personas de la diversidad sexual, LGBT+, de las personas dedicadas a la**

**actividad periodística**, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

- XII. Proponer acciones a corto y mediano plazo para impulsar reformas legislativas, establecimiento de prioridades y una agenda estatal, fomentar el desarrollo de políticas, planes y programas para el fortalecimiento de los Derechos Humanos, así como de las personas de la diversidad sexual, LGBT+, y protección de las personas dedicadas a la actividad periodística o relacionadas con la libertad de expresión;**
- XIII. El impulso de políticas públicas para el respeto, promoción, defensa, ejercicio, protección y preservación de los derechos humanos, así como de las personas de la diversidad sexual, LGBT+, y de las personas dedicadas a la actividad periodística;**
- XIV. Conocer y en su caso canalizar ante las diferentes instancias los casos de violencia contra las personas de la diversidad sexual, LGBT+, de las personas dedicadas a la actividad periodística o relacionadas con la libertad de expresión en el estado; y**
- XV. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Decreto a la presidencia de las Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado, para su conocimiento.

